

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y los decretos dictados en diciembre de 2015

• Cronología, efectos, reacciones •

Este material es complementario de la Resolución 21/2016 de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuya lectura sugerimos. Está disponible en: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/llamado-al-dialogo-defensoria-del-publico>

¿QUÉ ES LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y CÓMO FUE CREADA?

La Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley de SCA) regula el funcionamiento de la radio y la televisión, las instituciones y los derechos asociados con estos medios.

Esta ley entiende la comunicación como derecho humano, con una faz individual pero sobre todo una faz colectiva. Por ello, la actividad desarrollada por los servicios de comunicación audiovisual es considerada una actividad social de interés público y un bien cultural cuyas definiciones no pueden quedar en manos del mercado.

La sociedad argentina luchó casi 30 años para contar con una ley de comunicación audiovisual democrática, una normativa que reconociera el derecho a la comunicación y permitiera expresarse a todos los sectores sociales.

Fue una construcción colectiva debatida en numerosos foros y audiencias públicas que cambió el paradigma que instauraba el Decreto Ley de Radiodifusión N° 22.285 promulgado por la última dictadura cívico militar e inauguró un nuevo paradigma fundado en los derechos humanos.

La promulgación de la Ley de SCA, el 10 de octubre de 2009, fue el resultado de un intenso debate público y de la movilización de distintas expresiones de la sociedad civil como organismos de derechos humanos, pueblos originarios, sindicatos y universidades que luchaban por la democratización de las comunicaciones como presupuesto fundamental para el ejercicio igualitario de la libertad de expresión en el marco de un Estado de derecho.

El Poder Legislativo fue también protagonista de ese proceso deliberativo. El Congreso Nacional auspició encuentros y audiencias para debatir el proyecto de ley, dando lugar a profundos intercambios entre los representantes del pueblo y los sectores de la comunicación audiovisual.

Tras su aprobación y promulgación, la etapa de puesta en funcionamiento de los mecanismos de la ley enfrentó la judicialización de aspectos centrales vinculados con prácticas de desconcentración por parte del Grupo Clarín -grupo con mayor cantidad de licencias del país- y su plena vigencia demoró casi cuatro años.

El Grupo Clarín judicializó los artículos:

- 41, que determina el carácter intransferible de las licencias;
- 45, que establece el límite máximo para licencias de radio y TV;
- 48, que establece medidas para limitar la concentración horizontal y vertical;
- 161, que establece el plazo máximo de adecuación a la nueva ley.

Durante esos años se debatió en distintos tribunales del país la constitucionalidad de las medidas antimonopólicas que limitan la propiedad vertical, horizontal y cruzada de los medios de comunicación audiovisual y la adecuación a la norma. Se analizaron las características del mercado concentrado previo a la sanción de la Ley de SCA, se contrastó esta norma con los estándares internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión, la razonabilidad y justeza de las restricciones establecidas para revertir y prevenir la concentración y la ponderación de otros derechos que se ven afectados cuando se permiten los monopolios.

Tras esos análisis y debates, el 13 de octubre de 2013 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), luego de realizar nuevamente audiencias públicas, declaró la plena constitucionalidad de los artículos 41, 45, 48 y 161 de la ley que habían sido cuestionados en el caso Grupo Clarín. Las audiencias de la radio y la televisión estuvieron representadas en esta audiencia pública por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Afirmó la Corte Suprema en el fallo donde se aprobó la constitucionalidad de la totalidad de los artículos de la Ley de SCA:

“El diseño de la Ley 26.522 reposa, básicamente, en la concurrencia de dos circunstancias: a) un mercado de prestación de servicios de comunicación audiovisual que por ser altamente concentrado afecta la diversidad y pluralidad de voces y, en consecuencia, es inconciliable con el ejercicio de la libertad de expresión; b) la necesidad de establecer un conjunto de condiciones generales tendientes a modificar tal estado de cosas, mediante la fijación de nuevas reglas legales a las que deberán sujetarse la totalidad de los actores que participen en aquel mercado”.

La información se entiende en la Ley de SCA y en el fallo de la CSJN como un bien social y no ya como una mercancía. Por primera vez la regulación de los medios de comunicación incorporan la mirada de las audiencias como sujetos de derecho y crea un organismo, la Defensoría del Público, para promover y defender esos derechos. Se crearon múltiples mecanismos de participación social y se garantizó que todos los sectores estuvieran representados en los organismos de aplicación que a su vez tienen una conformación plural, independiente y autárquica.

Esa construcción -que atravesó debates ciudadanos, parlamentarios y judiciales- fue desarticulada en poco más de dos semanas a través de tres decretos del Presidente de la Nación, dos de ellos de necesidad y urgencia, sin discusión o debate.

El largo proceso que llevó tres décadas consolidar en una ley está siendo interrumpido por estos decretos que desarticulan los mecanismos de control antimonopólico que apuntaban a garantizar la pluralidad informativa y la diversidad cultural en los servicios de comunicación audiovisual. Los decretos derogan o modifican, entre otros, los artículos declarados constitucionales por la Corte Suprema.

La Defensoría del Público asumió frente a esto, una clara postura de defensa de las conquistas y avances en relación al derecho a la Comunicación. En este sentido, Cynthia Ottaviano, sostuvo: “La disolución de los organismos creados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, colegiados y plurales. La creación de una nueva autoridad absolutamente gubernamentalizada en la que el presidente puede nombrar a dedo a cualquiera de sus integrantes y también puede removerlos sin causa alguna. El desmantelamiento de las regulaciones fundamentales para evitar la concentración monopólica, oligopólica o las posiciones indebidas en materia de comunicación audiovisual, que conspiran contra la democracia. Por eso hay que defender tanto la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisuales. Técnicamente, el último decreto, el 267, sacó al cable de la Ley, excluyendo al servicio de televisión por suscripción y eliminó todas las limitaciones que había, las reglas que estaban establecidas para tener múltiples actores, así una sola persona podría determinar lo que podemos ver los 40 millones de habitantes del país y lo que no. Esto es un enorme retroceso que vulnera los lineamientos y estándares del sistema interamericano de derechos humanos”.

Fechas clave de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

2004 > La Coalición por una Radiodifusión (ahora Comunicación) Democrática presenta los “21 puntos básicos por el derecho a la comunicación”

2009 > El Poder Ejecutivo Nacional presenta el anteproyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

2009 > Proceso de debate ciudadano masivo y aprobación de la Ley de SCA en el Congreso de la Nación

2012 > Puesta en marcha de la Defensoría del Público

2013 > Declaración de constitucionalidad de los artículos de la Ley de SCA que habían sido judicializados

2015 > Decretos que modifican y alteran parte de sus fundamentos esenciales.

El proceso de debate de la Ley de SCA en números

24 foros públicos en todo el país para discutir el proyecto con más de 10.000 participantes.

Más de 100 modificaciones al proyecto original producto de la participación ciudadana.

5 audiencias públicas organizadas por el Poder Legislativo.

1 audiencia pública convocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Aprobada por 147 votos a favor y 4 en contra en la Cámara de Diputados; y por 44 votos a favor y 24 en contra en Senadores.

La declaración de constitucionalidad de la totalidad de los artículos fue declarada por 6 votos a favor y 1 en contra por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

¿ESTÁ VIGENTE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL?

Sí, la Ley de SCA está vigente. Los decretos firmados durante el primer mes de gestión del presidente Mauricio Macri y validados por la Cámara de Diputados de la Nación afectan algunos artículos de la ley, muy relevantes y estructurales, pero no la derogan.

¿QUÉ DECRETOS MODIFICAN LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL?

La Ley 26.522 de Servicios de Servicios de Comunicación Audiovisual (al igual que la Ley 27.078 Argentina Digital), fue modificada por:

- el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 (10/12/2015)

- el Decreto N° 236 (22/12/2015)

- el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 (29/12/2015)

Estos decretos, autónomos y de necesidad y urgencia, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional afectan la plena vigencia de la Ley de SCA, trasgreden derechos consagrados en esa ley, en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados en ella, así como los estándares internacionales sobre libertad de expresión establecidos por diversos organismos que entienden en la materia.

¿QUÉ SUCEDIÓ A PARTIR DE LA ASUNCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES NACIONALES? EL DÍA A DÍA.

- El 10 de diciembre de 2015 Mauricio Macri asumió la presidencia de la Nación y dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/2015 que reforma la Ley de Ministerios y **crea el Ministerio de Comunicaciones**. En su órbita incorpora a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y a la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y la Comunicación (AFTIC), organismo de aplicación de la Ley Argentina Digital.

- El 22 de diciembre el Decreto N° 236/2015 dispuso la **intervención de la AFSCA y de la AFTIC** y la remoción de los integrantes de sus Directorios. Desconoce los mecanismos y procesos establecidos por la Ley de SCA, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos. Ambos tenían mandato por 4 años desde su designación -lo que significaba que las autoridades de AFSCA estaban designadas hasta el año 2017, mientras que las de AFTIC debían ejercer sus funciones hasta el 2019- y sólo podían ser removidos por el voto de 2/3 de los integrantes del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones, tras un proceso que asegure su posibilidad de defenderse. *(Ver “De un organismo autárquico y plural a uno gubernamentalizado”)*

- Simultáneamente se vulneraron otros aspectos de la Ley de SCA. Fue irregular también la **remoción del director de Radio y Televisión Argentina, Sociedad del Estado (RTA S.E.)** que había sido designado por el Poder Ejecutivo Nacional durante la gestión anterior y que también tenía mandato hasta 2017. Esta decisión afecta la independencia de otro de los organismos concebidos por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para garantizar pluralismo y autonomía. La remoción del director de RTA S.E. también incumplió todas las normas legales, constitucionales y convencionales del debido proceso.

¿Cómo estaba conformado el Directorio de RTA S.E? (art. 132 LSCA)

“El Directorio será conformado por:

Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional,

Un (1) Director designado por el Poder Ejecutivo Nacional,

Tres (3) directores a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, y que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos correspondiendo uno (1) a la primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercer minoría parlamentaria.

Dos (2) a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales. (...)

Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un período.

La conformación del Directorio se efectuará dentro de los dos (2) años anteriores a la finalización del mandato del Titular del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo existir dos (2) años de diferencia entre el inicio del mandato de los directores y del Poder Ejecutivo Nacional.

La remoción será realizada conforme las cláusulas estatutarias.”

- El 4 de enero de 2016 se publicó el **Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015** (que lleva fecha del 29/12/2015), a través del cual se introdujeron profundas modificaciones a la Ley de SCA centralmente orientadas a la disolución de los organismos colegiados y plurales, la creación de una nueva Autoridad, el desmantelamiento de las regulaciones para evitar la concentración monopólica, oligopólica o indebida en los medios audiovisuales, la exclusión del servicio de televisión por cable de la regulación de la Ley de SCA y la eliminación de derechos de las audiencias, como el “abono social”.

Desde ese momento se presentaron al menos doce **acciones judiciales de amparo** en distintas provincias a raíz de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional. Fueron promovidas por radios comunitarias, asociaciones de usuarios y consumidores, representantes del sector de prestadores privados de carácter comercial (PYME), productoras audiovisuales, funcionarios de la AFSCA, y la presidenta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

La Defensoría del Público recibió más de cien denuncias solicitando la nulidad de los decretos y el dictado de medidas que suspendan sus efectos.

El gobierno nacional envió a las fuerzas de seguridad a los edificios públicos en los que funcionan los organismos creados por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para impedir el ingreso de los funcionarios removidos y de los y las trabajadoras.

- El 6 de abril de 2016, **la Cámara de Diputados de la Nación validó en una votación a mano alzada los decretos 13/2015 y 267/2015** en sesión extraordinaria.

- El 8 de abril de 2016 se realizó en Washington la audiencia convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y solicitada por la Defensoría del Público, junto a numerosas organizaciones sociales, por las afectaciones a la Ley de SCA que significan estos decretos.

LÍNEA DE TIEMPO

10/12/2015 Asunción del presidente Mauricio Macri y firma del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 que crea el Ministerio de Comunicaciones y le asigna funciones de la AFSCA y otros organismos.

22/12/2015 Decreto N° 236 que indica la intervención de la AFSCA y AFTIC y la disolución de su Directorio.

29/12/2015 Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015 en el cual se introdujeron modificaciones y derogaciones a la Ley de SCA.

30/12/2015 Pre-cautelar ordenada por el juez Dr. Luis Federico Arias del Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata que ordena al Poder Ejecutivo a que se abstenga de suprimir o afectar derechos adquiridos u otorgar nuevos derechos vinculados a las competencias y funcionamiento de la AFSCA. Deja sin efecto todas las medidas adoptadas por la intervención de la AFSCA y el Poder Ejecutivo y ordena además no innovar en la materia.

Ese mismo día, representantes del Poder Ejecutivo realizaron una conferencia de prensa donde anunciaron el próximo dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia que modificaría aspectos esenciales de la Ley de SCA. Al mismo tiempo, se desplegó un operativo policial en la sede de la AFSCA que, sin orden judicial, se encargó de controlar la entrada al organismo público e impidió el ingreso de funcionarios y empleados.

04/01/2016 Se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015, anunciado el día 30 de diciembre de 2015 pero fechado el día 29 de diciembre de 2015 en la publicación.

11/01/2016 El Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo del Dr. Iván Garbarino, en respuesta a la acción iniciada por la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADDUC) resolvió disponer una medida cautelar interina y suspender provisionalmente los efectos de los Decretos 13/2015 -art. 23 decies-, 236/2015 y 267/2015, hasta que se resuelva la medida cautelar.

Ese mismo día, el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a partir de una acción de la Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social ordenó la suspensión inmediata de los efectos de los Decretos 13/2015, 236/2015 y 267/2015 y de toda otra norma que modifique o altere la Ley N° 26.522.

También ese día, Alberto Cantero Gutiérrez, director de RTA S.E. con mandato hasta el 10 de diciembre de 2017, interpuso un recurso administrativo contra el Decreto N° 9/2016 que había dejado sin efecto su designación.

12/01/2016 Luego de las dos sentencias judiciales se realizó un nuevo operativo policial en la sede de la AFSCA, reiterándose el mismo accionar desplegado tras la sentencia judicial del 30 de diciembre de 2015.

14/01/2016 Pese a que la medida precautelar dictada el 11 de enero de 2016 fue ratificada por el Juez Iván Garbarino, que suspendió los efectos de los decretos en discusión, las fuerzas de seguridad volvieron a impedir el ingreso a la AFSCA de las autoridades. Posteriormente, y ya con nuevo juez a cargo, se revisó la decisión del Juez Garbarino y fue dejada sin efecto.

22/01/2016 La resolución del Juez en lo Contencioso Administrativo de La Plata Luis Arias del 30 de diciembre fue dejada sin efecto por el Juez Federal que intervino debido a la incompetencia provincial. Dicha causa fue revisada el 22 de enero de 2016 y la Cámara Federal de La Plata resolvió anular la sentencia y apartar al Juez Federal, lo cual en principio dejó nuevamente vigente la medida cautelar otorgada en su momento por el Juez provincial.

Ese mismo día, la Defensora del Público, Cynthia Ottaviano, se reunió en Washington, Estados Unidos, con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Emilio Álvarez Icaza Longoria, y el Relator Especial para Libertad de Expresión, Edison Lanza. En la reunión fueron presentados los reclamos y denuncias de las audiencias argentinas y se solicitó la intervención de la CIDH en el asunto.

03/02/2016 El Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la CIDH, Dr. Edison Lanza, realizó una visita en misión a Argentina en la cual mantuvo diversas reuniones con representantes del gobierno, a quienes solicitó información sobre las recientes medidas adoptadas en materia de libertad de expresión y derecho a la comunicación. En esa oportunidad se reunió también con la Defensora del Público y con organismos de derechos humanos.

18/02/2016 La Defensoría del Público emitió la resolución 21/2016 donde expone los argumentos técnicos y jurídicos que dan sustento al paradigma que considera a la comunicación como un derecho humano fundamental e inalienable, se detallan las afectaciones a este derecho que introducen las medidas presidenciales al modificar la Ley de SCA y se insta a los legisladores y funcionarios a hacer lo que corresponda para dar marcha atrás con las medidas.

25/02/2016 La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo avaló el DNU 267/2015 y, de esta manera, quedó en condiciones de ser tratado en el recinto de ambas Cámaras, aunque con la aprobación de una de ellas basta para declararlo válido mientras que para su rechazo se requiere de ambas.

03/03/2016 Se realizó el Primer Congreso Nacional para ratificar la plena vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, organizado por la Coalición por una Comunicación Democrática. Participaron cientos de organizaciones e instituciones de diferentes provincias del país que previamente realizaron reuniones regionales. Allí se aprobaron los Nuevos 21 puntos por el derecho a la comunicación que buscan ser una plataforma para las discusiones venideras.

11/03/16 El Poder Ejecutivo anuncia la conformación de una comisión que tendrá a su cargo la redacción del anteproyecto que unificará la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley de Telecomunicaciones Argentina Digital. Desde el Ministerio de Comunicaciones se anuncia que dicha comisión trabajará por el plazo de un año para elaborar el anteproyecto.

06/04/16 La Cámara de Diputados de la Nación ratificó los decretos 13/2015 y 267/2015 en una votación a mano alzada, por lo que no quedó asentado en actas quiénes votaron a favor y en contra. La aprobación de una de las Cámaras alcanza para darle validez legislativa a los decretos. Además se aprobó, también a mano alzada, una propuesta del Frente Renovador con una serie de recomendaciones para la comisión redactora de la nueva ley, y el plazo de un año para la redacción de un anteproyecto.

08/04/16- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió a organizaciones sociales e instituciones para analizar las modificaciones a la Ley de SCA, en una audiencia sobre "Derecho a la libertad de expresión y cambios a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en Argentina". En ella expusieron la Coalición por una Comunicación Democrática, el CELS, representantes de medios comunitarios, cooperativos y comerciales, universidades y especialistas en políticas de comunicación.

También participaron representantes del gobierno nacional quienes eludieron responder a las preguntas y consideraciones en contra de los decretos que modifican la ley.

¿CÓMO AFECTAN LOS DECRETOS A LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL?

Los cambios producidos por los decretos presidenciales afectan distintos aspectos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Los retrocesos en materia de derecho a la comunicación tienen que ver principalmente con que con estas medidas:

- 1) Desarticulan las instituciones plurales, participativas y democráticas creadas por la Ley N° 26.522.
- 2) Cambian un organismo autárquico y plural por uno gubernamentalizado y se disuelven o modifican otros.
- 3) Favorecen la concentración monopólica, oligopólica o indebida de los servicios de comunicación audiovisual.
- 4) Favorecen la homogeneización y extranjerización de las programaciones; se deja desprotegida a la industria cultural nacional.

1) La desarticulación del andamiaje institucional de la Ley N° 26.522

- Con el Decreto de Necesidad y Urgencia 13/2015 se reformó la Ley de Ministerios que define la estructura del Poder Ejecutivo.

El presidente **creó el Ministerio de Comunicaciones**, a cargo del Ministro Oscar Aguad. Sitúa bajo su órbita a la AFSCA y a la AFTIC, creados originalmente en las leyes respectivas como organismos autónomos y descentralizados (Art. 12 de la Ley 26.522 y Art. 77 de la Ley 27.078). Dispone además que las competencias de ambos organismos queden a cargo del Ministerio de Comunicaciones.

De esta manera, las facultades del Ministro de Comunicaciones y del titular de la AFSCA se superpusieron, situación que impide a la ciudadanía tener claridad sobre la autoridad responsable en un tema tan sensible como la regulación de los medios.

- El Decreto N° 236/2015 dispuso la **intervención de la AFSCA**, removiéndola sin causa a todo su Directorio sin respetar los procedimientos previstos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y designó como interventor a Agustín Ignacio Garzón, quien a su vez fue reemplazado por Silvana Giudici. Idénticas decisiones se adoptaron en los artículos 2 y 4 en relación a las autoridades de la AFTIC.

- El proceso de disolución de los organismos de aplicación de la LSCA y de Argentina Digital se completa con el DNU 267/2015 que **crea el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)** como organismo

autárquico dentro del Poder Ejecutivo. (Ver “De un organismo autárquico y plural a uno gubernamentalizado”)

También **disuelve el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual (COFECA)** que estaba integrado por representantes de los diversos sectores vinculados a la radio y la televisión. Además, reemplaza la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual establecida como comisión permanente dentro del Congreso de la Nación, por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

Estos organismos habían sido creados por la LSCA con una concepción plural y federal, avasallada por los decretos.

¿Qué es el COFECA y qué lo reemplaza en los decretos?

El Consejo Federal de Comunicación Audiovisual previsto por la Ley de SCA es un organismo colegiado integrado por representantes de los diversos sectores vinculados a la radio y la televisión que cumple, entre otras, estas funciones:

- Colaborar y asesorar en el diseño de la política pública sobre la comunicación audiovisual;
- Proponer pautas para la elaboración de los pliegos para los concursos o adjudicación directa de licencias y proponer a los jurados de los concursos;
- Proponer dos directores de la AFSCA, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las universidades; y dos directores de RTA S.E. debiendo también uno de ellos ser un representante de las universidades.
- Remover a los directores de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual por el voto de dos tercios del total de sus integrantes mediante un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada en las causales antes previstas.
- Seleccionar, con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable (FOMECA);
- Brindar a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual un informe anual sobre el estado de cumplimiento de la ley y del desarrollo de la radiodifusión;
- Convocar anualmente a los integrantes del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a efectos de recibir un informe pormenorizado de gestión;
- Entender en los criterios de elaboración del Plan de Servicios;

Según la redacción original de la Ley de SCA, el COFECA está conformado por:

- Un representante de cada una de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha representación se corresponderá con la máxima autoridad política provincial en la materia;
- Tres representantes por las entidades que agrupen a los prestadores privados de carácter comercial;
- Tres representantes por las entidades que agrupen a los prestadores sin fines de lucro;
- Un representante de las emisoras de las universidades nacionales;
- Un representante de las universidades nacionales que tengan facultades o carreras de comunicación;
- Un representante de los medios públicos de todos los ámbitos y jurisdicciones;
- Tres representantes de las entidades sindicales de los trabajadores de los medios de comunicación;
- Un representante de las sociedades gestoras de derechos;
- Un representante por los pueblos originarios reconocidos ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

El DNU 267/2015 crea en su lugar -y en reemplazo también del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización- el Consejo Federal de Comunicaciones. No le asigna atribuciones ni define su conformación y otorga un plazo de 60 días para que el Ministerio de Comunicaciones, en representación del Poder Ejecutivo, avance en su reglamentación y funcionamiento.

¿Qué es la Comisión Bicameral y qué lo reemplaza en el decreto?

La Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual es una comisión permanente formada por representantes de las cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación. El Decreto 267/2015 reemplaza esta comisión por otra denominada Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. De este modo la unifica con la Comisión Bicameral contemplada en la Ley Argentina Digital.

Esta Comisión Bicameral, tal como la plantea el decreto, mantiene la mayoría de las funciones establecidas por la Ley de SCA y elimina únicamente la función de evaluar a los miembros del directorio de la Autoridad de Aplicación, antes AFSCA y ahora ENACOM.

El decreto establece que “la Comisión Bicameral se integrará por OCHO (8) senadores y OCHO (8) diputados nacionales, según resolución de cada Cámara. Dictará su propio reglamento.

De entre sus miembros elegirán UN (1) presidente, UN (1) vicepresidente y UN (1) secretario; cargos que serán ejercidos anualmente en forma alternada por un representante de cada Cámara.

La comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, por resolución conjunta de ambas Cámaras los candidatos para la designación de:
- (i) tres miembros del Directorio del ENACOM, y tres miembros del Directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, que serán seleccionados a propuesta de los bloques parlamentarios para cada uno de los Directorios, correspondiendo uno a la mayoría o primera minoría, uno a la segunda minoría y uno a la tercera minoría parlamentaria. En caso de que la conformación de las minorías difiera entre una y otra Cámara, se aplicará la que corresponda a la Cámara de Diputados.
 - (ii) el titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- b) Recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos e informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.
- d) Evaluar el desempeño del Defensor del Público.
- e) Dictaminar sobre la remoción por incumplimiento o mal desempeño de su cargo al Defensor del Público; en un procedimiento en el que se haya garantizado en forma amplia el derecho de defensa, debiendo la resolución que se adopta al respecto estar debidamente fundada.”

2) De un organismo autárquico y plural a uno gubernamentalizado

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual garantizaba la autonomía e independencia política de la autoridad de aplicación respecto de quién esté a cargo del Poder Ejecutivo.

¿Cómo lo hace?

Establece en relación a la **Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual** que:

- a) El vencimiento de los mandatos no coincida con el recambio presidencial.
- b) En la designación de las autoridades participen órganos colegiados como la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual y el COFECA.
- c) Los antecedentes de quienes se proponen como posibles autoridades deben ser publicadas antes de la designación para que la sociedad tenga acceso a ellos y pueda expresarse al respecto.
- d) Las autoridades solo pueden ser apartadas de sus cargos por incumplimiento, mal desempeño de sus funciones o por incompatibilidades. En esos casos, la remoción requiere la aprobación de dos tercios del COFECA y que se garantice el derecho de defensa.

Todo esto -que ha sido suspendido con las reformas introducidas por decreto por el Poder Ejecutivo- fue reconocido positivamente por diversos actores e instituciones como la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

“Es esencial que la autoridad de aplicación se conforme de manera tal que otorgue garantías de independencia e imparcialidad a todos los sectores y que en la implementación de la ley se tenga en cuenta, fundamentalmente, que la finalidad más importante de toda norma de esta naturaleza es garantizar un mayor despliegue de la libertad de expresión, de conformidad con los más elevados estándares en la materia.”

Informe Anual 2009 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH

Ninguno de estos aspectos y procedimientos previstos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en garantía de la independencia del organismo de aplicación se ha cumplido durante la implementación de las reformas.

La totalidad del Directorio de la AFSCA fue removido sin haber sido nunca objeto de denuncia ante el COFECA o la Comisión Bicameral. También se impidió el ejercicio del derecho de defensa de las personas removidas.

Esta decisión de vulnerar el debido proceso también se constata en las disposiciones de creación del ENACOM, ya que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia 267/2015, quienes integran el Directorio —donde el Poder Ejecutivo tendrá representación mayoritaria— “podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo Nacional en forma directa y sin expresión de causa”.

¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE EL AFSCA Y EL ENACOM?		
	AFSCA	ENACOM
Origen	Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual	Decreto 267/2015
Dependencia	Organismo autárquico y descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo. (Art. 10 LSCA)	Organismo autárquico y descentralizado en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones. (Art. 1 DNU 267/2015)
Composición	- Un presidente y un director designados por el Poder Ejecutivo Nacional; - Tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual: uno por la mayoría o	- Un presidente y tres directores designados por el Poder Ejecutivo Nacional; - Tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las

	<p>primera minoría, uno por la segunda minoría y uno a la tercera minoría parlamentarias;</p> <p>- dos directores propuestos por el COFECA, uno de ellos representante de las facultades o carreras de comunicación.</p> <p>(Art. 14 LSCA)</p>	<p>Telecomunicaciones y la Digitalización: uno por la mayoría o primera minoría, uno por la segunda minoría y uno por la tercera minoría parlamentaria.</p> <p>(Art. 5 DNU 267/2015)</p>
Características del Directorio	<p>Deben ser personas reconocidas en el ámbito de comunicación social. Tener trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes. El Poder Ejecutivo Nacional deberá publicar con anterioridad los antecedentes de las personas propuestas. (Art. 14 LSCA)</p>	<p>El decreto elimina el párrafo que contenía esos requisitos.</p>
Funcionamiento	<p>Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. (Art. 14 LSCA)</p>	<p>Quorum de 4 directores, uno de los cuales podrá ser el presidente. Las decisiones son adoptadas por mayoría simple, el presidente tendrá doble voto en caso de empate. (Art. 5 DNU 267/2015)</p>
Mandato de las autoridades	<p>El presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por un período. Debe existir dos años de diferencia entre el inicio del mandato de los directores y del Poder Ejecutivo Nacional. (Art. 14 LSCA)</p>	<p>El presidente y los directores durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por un período. (Art. 5 DNU 267/2015)</p>
Remoción de las autoridades	<p>Sólo podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento o mal desempeño.</p> <p>La remoción debe ser aprobada por dos tercios de los integrantes del COFECA, con derecho de defensa. (Art. 14 LSCA)</p>	<p>Podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo Nacional en forma directa y sin expresión de causa. (Art. 5 DNU 267/2015)</p>

3) Concentración monopólica, oligopólica o indebida de los servicios de comunicación audiovisual

El DNU 267/2015 desarticula los mecanismos de control antimonopólico que establecía la Ley de SCA, porque:

* **Modifica** el artículo 45 de la Ley de SCA que establece límites a la cantidad de licencias. El DNU amplía de 10 a 15 el número de licencias de servicios de comunicación audiovisual abierta admitidas en el orden nacional en manos de una misma licenciataria.

* **Elimina:**

- el límite de licencias permitidas a los servicios de cable en diferentes localizaciones. El límite establecido por la Ley de SCA era de 24 licencias en este caso.

- el límite de licencias de radiodifusión por suscripción con uso del espectro radioeléctrico (servicios similares a la Televisión Digital Abierta pero privados) que con la Ley de SCA estaban incluida entre las 10 licencias permitidas por licenciatario y en el decreto desaparece como limitación.

- el límite en el orden local de licencias de televisión por suscripción y televisión abierta. El límite establecido por la Ley de SCA era de una licencia de televisión por cable siempre que el licenciatario no tuviera una licencia de televisión abierta.

- el límite del 35% del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios. La Ley de SCA establece que ningún prestador puede concentrar más del 35% del total de la audiencia.

* **Deroga** el artículo 48 sobre prácticas de concentración indebida, que establecía facultades para verificar la existencia de vínculos societarios donde hubiera procesos de integración vertical y horizontal de actividades ligadas o no a la comunicación social.

* **Deroga** el artículo 44 que impedía la delegación de la explotación. Con esta medida se abre la puerta para que quien sea adjudicatario de una licencia delegue la prestación a otra persona o entidad, sin que hayan sido sometidos a la evaluación previa.

Así se autoriza que alguien se haga cargo indirectamente de las licencias por medio de un procedimiento de adjudicación flexibilizado y poco riguroso, que impide que se conozca a los verdaderos dueños de las licencias. Favorece a su vez la concentración indirecta a través de intermediarios y el ocultamiento de intereses económicos, societarios, ideológicos y políticos que las audiencias tienen derecho a conocer.

* **Modifica** el artículo 41 sobre transferencia de licencias. El DNU admite la aprobación tácita de las transferencias sin mayores controles públicos ni necesidad de que se expida la autoridad de aplicación.

Así, prioriza el derecho privado sobre el derecho público y permite aumentar el grado de mercantilización del sistema de comunicación a niveles que superan lo permitido incluso bajo el Decreto-Ley 22.285.

* **Modifica** el artículo 40 sobre prórrogas a las licencias. Los artículos 15 y 20 del DNU modifican el mecanismo de autorización de prórrogas de las licencias dispuesto por la Ley de SCA y con ello fomenta la concentración.

Otra consecuencia negativa de la derogación del artículo 40 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual es la eliminación del mecanismo de transparencia y participación social que preveía la celebración de audiencias públicas en la localidad donde se preste el servicio, como instancia de consulta previa a la autorización de las prórrogas.

* Al excluir al servicio de televisión por cable de las regulaciones establecidas por la Ley de SCA, este tipo de licencias dejarían de tener un plazo de vencimiento cierto.

* Se flexibiliza la posibilidad de prorrogar los plazos de licencias para la radio y la televisión abierta. El decreto plantea que las licencias son prorrogables de modo “automático” por 5 años y luego en períodos de 10 años sin límite temporal, dejando a discrecionalidad del nuevo Ministerio de Comunicaciones la posibilidad de convocar a nuevos concursos o no.

* Con la Ley de SCA plenamente vigente, la autoridad de aplicación debía realizar un llamado a concurso a los 60 días corridos de presentada la documentación y las formalidades que establezca la reglamentación por parte de un interesado.

4) Homogeneización de las programaciones, extranjerización y desprotección de la industria cultural nacional

Las modificaciones que introduce el DNU 267/2015 debilitan las condiciones que promueven la diversidad cultural.

La exclusión del servicio de cable de la legislación que regula a los servicios de comunicación audiovisual y su redefinición como prestación en el ámbito de las telecomunicaciones aumenta la mercantilización de la comunicación audiovisual en general. Dado que es tan grande la inserción del cable en nuestro país, y su relevancia en términos del ejercicio del derecho a la comunicación aumenta en las zonas donde existen menos ofertas de televisión abierta, la falta de regulación sobre este servicio elimina mecanismos importantes para la defensa de la producción cultural y artística de cada región del país que se encontraba regulada por cupos de producción local.

No solo la producción local se ve afectada, la medida significa un retroceso en toda la industria cultural nacional porque con estas modificaciones podría perder validez la disposición que establece “cuotas de pantalla de cine y artes audiovisuales nacionales” en el caso de los servicios de televisión paga por cable.

Se sumaría a ello la desregulación de las obligaciones de composición de grillas de programación o “must-carry rules”, que establece las obligaciones a incluir en señales locales y los canales públicos.

Al eliminar a los servicios de cable de la regulación que establecía la Ley de SCA queda a criterio de las empresas, en función de sus intereses económicos y políticos, qué señales y canales incluyen y cuáles excluyen, en el contexto de un mercado audiovisual sumamente concentrado.

Además, la medida genera que se quiten las restricciones para que las empresas de cable sean adquiridas o controladas por capitales extranjeros.

Finalmente, en el mismo decreto se aumentan los porcentajes admitidos de retransmisión en red y, por lo tanto, se potencia la concentración de contenidos y la retransmisión de la programación generada por los principales canales de gestión comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así, se debilita la producción de contenidos propios, locales, federales e independientes en las distintas regiones del país.

Todo esto tiene grandes efectos en la homogeneización de ideas, afecta el derecho de acceso a la información local socialmente relevante y favorece la reducción de puestos de trabajo fundamentalmente en las provincias que tienen una industria audiovisual incipiente.

¿CORRESPONDE QUE ESTOS CAMBIOS SE REALICEN POR DECRETO?

No. Aunque los cambios se realizaron de hecho por vía del decreto, todo el proceso no sólo resulta ilegítimo en relación a los derechos conquistados sino que también se contradice con lo establecido en diversas normativas y en la Constitución Argentina.

El artículo 99 de la Constitución Nacional en su inciso 3 establece que “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros”.

Según la Corte Suprema de Justicia de la Nación el Poder Ejecutivo puede hacer uso de facultades legislativas cuando:

- sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, es decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor.
- la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes.

Ninguna de estas circunstancias se da en este caso. Las razones que el Poder Ejecutivo declara para hacer las modificaciones a la Ley de SCA no se sustentan en datos de la realidad y son insuficientes para justificar la modificación de una ley por decreto. Especialmente cuando se trata del derecho humano a la comunicación, a la expresión y a la información, consagrados en la Constitución Nacional y en las normas

convencionales, los cuales pueden y deben ser reglamentados por leyes formales, fruto del debate democrático y de los debidos consensos obtenidos por los representantes para dar respuestas adecuadas a las necesidades de la comunidad, como fue el caso de la Ley N° 26.522, una de las normas más debatidas de la historia de nuestro país, que fuera aprobada con amplia mayoría en el Congreso de la Nación.

¿POR QUÉ ESTOS DECRETOS VULNERAN EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN?

Las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo son discrecionales y no se corresponden con ningún precepto de la comunicación y la información entendidas como un derecho humano fundamental de las sociedades contemporáneas ni con los principios democráticos más fundamentales. El resultado de ello es que los derechos de las audiencias han sido afectados de manera preocupante.

La derogación por decreto de las medidas antimonopólicas que contenía la Ley de SCA implica un retroceso en la concepción de las audiencias como sujetos de derecho por los impactos que tendrán estas disposiciones en materia de diversidad, pluralidad de representaciones y voces en los servicios de comunicación audiovisual y protección de las industrias culturales nacionales, fundamentalmente.

La experiencia de la Defensoría del Público demuestra que las audiencias de la radio y la televisión se encuentran constituidas por múltiples y diversas expresiones colectivas, donde conviven diferentes sectores y grupos de la sociedad: niños, niñas y adolescentes; adultos y adultas mayores; mujeres; pueblos originarios; comunidades campesinas; afrodescendientes; personas migrantes; la comunidad LGTTTBIQ; personas con discapacidad y un sinnúmero de grupos sociales. A pesar de esta heterogeneidad, la exclusión sociocultural es notable porque existe una gran desigualdad en las posibilidades de acceder y de ser representados de manera igualitaria en los servicios de comunicación audiovisual.

Esto se traduce en prácticas de los propios medios que van de las representaciones negativas a la estigmatización y la discriminación; o directamente a la invisibilización o exclusión de las necesidades, propuesta, demandas y luchas de diversos sectores y grupos sociales.

La Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual entiende que desconcentración y democratización son dos caras de una misma moneda. En contraposición, el DNU 267/2015 restaura una concepción que reduce la comunicación a su carácter comercial y la libera a las “reglas del mercado”.

Las modificaciones y derogaciones que establecen los decretos profundizaran patrones de representación excluyentes, dificultan la participación ciudadana, disminuyen las posibilidades de acceso universal a los medios de comunicación audiovisual y al ejercicio igualitario de la libertad de expresión.

¿ALGUIEN RECHAZÓ ESTAS MODIFICACIONES?

Sí. Además de las presentaciones individuales y colectivas que recibió la Defensoría del Público y de las acciones legales que se iniciaron en distintos puntos del país, se realizaron numerosas manifestaciones multitudinarias en distintas provincias.

Una multiplicidad de especialistas, organizaciones e instituciones han publicado textos, declaraciones y análisis que rechazan la medida. Tal es el caso del documento "Ante la política de comunicación delineada por los DNU 13/15 y 267/15 de Mauricio Macri" firmado por un grupo de expertos y expertas en la materia de las Universidades argentinas de Quilmes, Buenos Aires, Córdoba, San Martín, Cuyo y El Salvador junto a especialistas de Estados Unidos, España, Uruguay, Brasil y Ecuador.

Además, motivó presentaciones de numerosas organizaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Entre ellas se encuentra el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), la Universidad Nacional de las Artes (UNA), la Carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Buenos Aires (UBA), la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de Argentina (REDCOM), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO), la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER), la Red de Radios Universitarias de América Latina y el Caribe (RRULAC), la Asociación de Radiodifusoras Universitarias Nacionales Argentinas (ARUNA), el Sistema Integrado de Radios de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), el Trayecto de locución (Convenio Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual UNER), el Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), la Coalición por una Comunicación Democrática (CCD), Músicos Autoconvocados, el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, la Red Par, y la Asociación de Radiodifusoras Bonaerenses y del Interior de la República Argentina (ARBIA).

Las organizaciones e instituciones señalaron que, con el pretexto de las falencias en la aplicación de la Ley de SCA y con la promesa de una futura ley de convergencia tecnológica, "se sustituyó un esquema participativo y multisectorial por otro de regulación y gestión puramente estatal, que excluye a la sociedad civil de las autoridades de aplicación y de los consejos federales, cuyos integrantes fueron removidos sin seguir los procedimientos legales que los amparaban".

Reclamaron también que el gobierno del presidente Mauricio Macri desmanteló un marco jurídico que garantizaba la comunicación como un derecho regulando la actividad sin favorecer a los medios y grupos económicos más poderosos, y que al eliminar algunas regulaciones estatales favoreció una mayor mercantilización de los servicios de comunicación.

En la audiencia ante la CIDH, las organizaciones hicieron especial hincapié en la desregulación del servicio de televisión por cable y sus consecuencias en materia de concentración, falta de acceso a información local y disminución de medios y trabajo local, sobre todo en el interior del país.

Frente a esto, el comisionado Francisco José Eguiguren Praeli señaló que "la concentración de medios es dañina, contraria al derecho de los receptores de la información" y le preguntó al Estado Argentino "qué va a hacer, si es que algo va a hacer" y cómo la va a enfrentar. También les preguntó a los funcionarios de qué

forma el Estado abordará "el tema de la participación de sectores de la sociedad civil que no están ligados necesariamente a una propuesta empresarial pero que sí buscan tener acceso a medios". El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, coincidió en que la concentración afecta el pluralismo y la diversidad, planteó la falta de autonomía del ente regulador (ENACOM) y remarcó que los decretos pueden perjudicar los derechos de las audiencias.

La mayoría de las intervenciones del Estado argentino cuestionaron al gobierno anterior en lugar de responder a las denuncias sobre la afectación de derechos ocasionada por los decretos. Sostuvieron además que el gobierno de Mauricio Macri está trabajando en una nueva regulación que contempla los señalamientos realizados, sin dar mayores precisiones.

En la Defensoría del Público, estas modificaciones fueron cuestionadas por más de 100 presentaciones realizadas por diversas organizaciones de la sociedad civil, del ámbito universitario, sindical, comunitario, cultural, campesino e indígena. Lo que motivó la presentación realizada por el organismo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la posterior Resolución 21/2016.

Solo para mencionar a algunas de las organizaciones que hicieron presentaciones ante la Defensoría podemos nombrar a la Coalición por la Comunicación Democrática; la Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de Argentina (REDCOM); el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO); la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC Argentina); la Confederación Sindical de Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS); organizaciones de los pueblos originarios y campesinos del país que están representados en el Consejo Federal de la Comunicación Audiovisual; la radio escolar comunitaria REC 89.5 de la provincia de Buenos Aires; la Red PAR -Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista; la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad; y se suman a las presentaciones colectivas numerosas presentaciones individuales de ciudadanos y ciudadanas que sienten que sus derechos han sido vulnerados.

¿QUÉ ESTAMOS HACIENDO AL RESPECTO DESDE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO?

A raíz de estas manifestaciones, de los reclamos recibidos y de la misión que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual otorga a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a partir de la publicación de los decretos el organismo puso en marcha una serie de acciones que expresan su preocupación por las afectaciones al derecho a la comunicación y los derechos de las audiencias de la radio y la televisión. Estas son las principales:

- Hizo pública su preocupación por los decretos presidenciales en **dos comunicados públicos** que cuestionaron las medidas y solicitó que no se modificara la Ley de SCA por decreto visibilizando las voces individuales y colectivas de las audiencias que se habían dirigido al Organismo.
- Transmitió el rechazo de las audiencias a través de **diversas notas al Presidente**, a la **Comisión Bicameral** y al **COFECA**.

En ellas se solicitó al Poder Ejecutivo que se dejen sin efecto las medidas adoptadas y que se ajusten los actos de gobierno a la normativa vigente. A la Comisión Bicameral y al COFECA se les requirió que adopten las medidas a su alcance para evitar las vulneraciones a estas normas.

- Realizó una **presentación ante el Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, a quien solicitó una audiencia urgente para informar sobre la situación planteada a partir de la adopción de los decretos presidenciales. También puso la situación en conocimiento de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** y solicitó una audiencia para tratar el tema.

- En respuesta al pedido de reunión urgente, el 22 de enero de 2016 la Defensoría **se reunió en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el Secretario Ejecutivo** de dicha institución, Dr. Emilio Álvarez Icaza Longoria, **y el Relator Especial para Libertad de Expresión**, Dr. Edison Lanza.

En dicha reunión se expuso un extenso informe sobre la situación generada a partir de los decretos, se mostró la documentación que acredita los reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual y se solicitó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos convoque a una audiencia para tratar el tema en su próximo período de sesiones.

Tanto el Secretario Ejecutivo como el Relator Especial recibieron con mucho interés y señales de preocupación la información llevada por la Defensoría.

- La Defensoría **solicitó una audiencia ante la CIDH para tratar las modificaciones que los decretos introdujeron en la Ley de SCA**. Lo hizo conjuntamente con diferentes organizaciones sociales e instituciones, entre ellas el CELS, la Universidad Nacional de Lanús (UNLa), la Universidad Nacional de las Artes (UNA), Carrera de Ciencias de la Comunicación UBA, REDCOM, AMARC, FARCO, ARUNA, Radios de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID), la Coalición por una Comunicación Democrática, Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, Red Par y ARBIA.

Finalmente la CIDH llevó adelante la audiencia sobre el tema donde la Defensoría acompañó las exposiciones de Horacio Verbitsky, CELS; Damián Loreti, CELS y Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC); Daniel Badenes, Red de Carreras de Comunicación Social y Periodismo de Argentina (REDCOM); Néstor Busso, Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO) y Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER); Martín Becerra, Universidad Nacional de Quilmes; Ana Jaramillo, Universidad Nacional de Lanús; Oscar Nocetti, Cooperativa Santa Rosa y Osvaldo Francés, Asociación de Radiodifusoras Bonaerenses y del Interior de la República Argentina (ARBIA).

- **Se informó la situación a la Relatoría Especial para la Promoción y la Protección de la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y a la UNESCO**, dado que Argentina ha ratificado la Convención sobre la Protección de la Diversidad Cultural de la UNESCO que los decretos del presidente Macri también vulnera.

NINGUNA LEY ES PERFECTA ¿ACASO NO PUEDEN PROPONERSE CAMBIOS?

Claro que sí. Lo cuestionable no es que un partido político, un sector social o un conjunto de la ciudadanía quiera modificar una ley. Lo cuestionable es el modo en que se llevaron adelante y el sentido de dichas modificaciones, que representan un retroceso en materia de derechos humanos.

Los decretos no son la forma democrática adecuada para lograr un cumplimiento absoluto de la legislación vigente y los estándares internacionales en los que se sustenta.

Aquellos aspectos que se considere que requieran ser reformados, deben ser sometidos al debate democrático tal como obliga la Constitución Nacional y que ha marcado el proceso de elaboración y sanción de la Ley de SCA desde sus inicios.

No basta con anunciar la creación de una comisión para reformar la ley: los decretos tienen efectos a partir de su promulgación y generan privilegios para los sectores concentrados de la comunicación a la vez que afectan y vulneran el derecho de las mayorías.

Dañan también el capital simbólico construido por la sociedad argentina al debilitar un paradigma que considera la comunicación como un derecho humano y retroceder a uno que la mercantiliza. El daño se extiende a todos los actores de la comunicación reconocidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y que tenían participación en sus órganos de aplicación, hoy disueltos y transformados en instancias gubernamentalizadas.

Además, se ven dañados los derechos de las audiencias en general porque empobrecen los recursos culturales de la sociedad.

Por último, los decretos dañan la posición de Argentina en el Sistema Interamericano y Universal de Derechos Humanos al incumplir las recomendaciones y estándares en la materia.